

Dip. Daniel Cubero Cabrales
Fracción Parlamentaria de Morena

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

[Handwritten signature]
20/feb/2020

Iniciativa que reforma a los artículos 146 y 147 del Código Penal del Estado de Tabasco, **en materia de privación de la libertad de menores e incapaces**, que presenta el Dip. Daniel Cubero Cabrales, de la Fracción Parlamentaria de Morena.

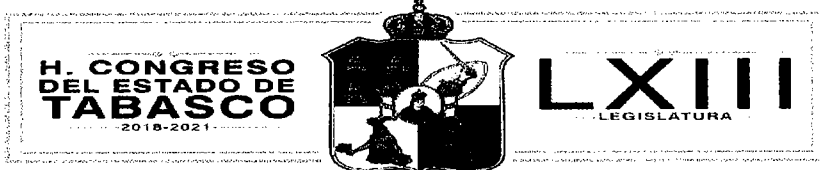
DIP. RAFAEL ELIAS SANCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

En uso de la facultad que me confieren los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 78, párrafo primero, y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Cámara, la presente **iniciativa de reforma a los artículos 146 y 147 del Código Penal del Estado de Tabasco**, al tenor de la siguiente:

[Handwritten signature]
20/feb/20

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho penal, es la última razón en el derecho, por medio del cual, se castiga de manera ejemplar y severa a quien comete una conducta antijurídica, considerada como delito.



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

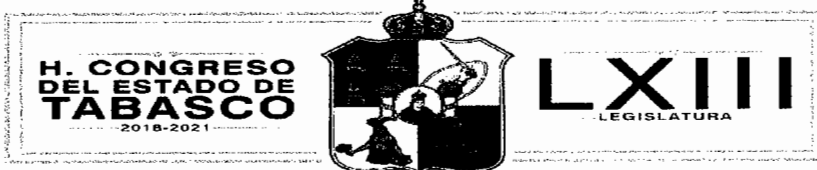
Sin embargo, las leyes, no pueden ni deben permanecer inmóviles o estáticas con el paso de los años y los cambios de las circunstancias sociales.

Ya que los nuevos tiempos nos obligan a replantear muchas de las figuras típicas previstas en nuestro Código Penal, a como sucede con el **delito de retención y sustracción de menores**, que anteriormente su fin específico consistía en no lesionar los derechos de familia, y que hasta hace unos años era cometido en la gran mayoría de los casos, por un familiar que buscaba normalmente tener la tutela de un menor, sin tener derecho para ello.

Ahora bien, hoy tenemos que replantearnos la concepción del ilícito conocido como sustracción de menores, el cual, ya no debe considerarse solo como un delito contra los derechos de familia, sino un delito contra la libertad ambulatoria y seguridad de los menores e incapaces.

Por ello, propongo la creación de un nuevo tipo penal, a la que hemos denominado "privación de la libertad de menores e incapaces" que tiene como finalidad específica que **nadie pueda sustraer, retener u ocultar, a un menor de quien legítimamente tiene la guarda y custodia de los mismos**, y al cual, se le agrega, que esta sustracción pueda cometerse en cualquier lugar, y no propiamente en el domicilio del menor o incapaz, a como prevé la figura de la sustracción de menores.

Ya que este delito puede cometerse empleando violencia o engaño, recientes estudios sociológicos demuestran que la inocencia de los



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

menores los convierte en presas faciales de este delito, sin importar las recomendaciones, cuidado y vigilancia de los padres.

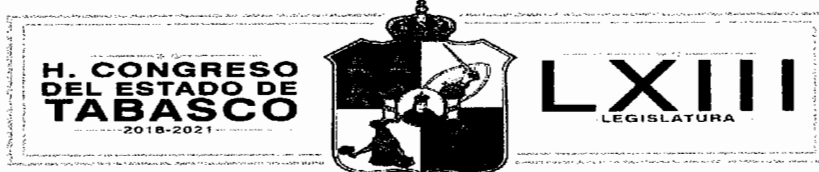
Así mismo, observamos que esta conducta, puede cometerse en cualquier sitio, como sucedió con la pequeña Fátima.

Caso que su brutalidad estremeció al país entero, y puso en el centro de la agenda pública, esta problemática, donde una menor, fue sustraída por una persona, a las afueras de su centro escolar, y que días después, apareciere privada de la vida y con signos de violencia sexual.

Acontecimiento que ha creado una ola de indignación en todo el territorio nacional, sin embargo los datos estadísticos demuestran que es un problema añejo que ha crecido de manera progresiva y alarmante en los últimos años.

Y que de acuerdo con la portada de la fuente hemerográfica "Excélsior", número 37,420, emitida en la ciudad de México, 6 menores son víctimas de este tipo de delitos diariamente en el país, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad pública, indican que, entre enero de 2015 y diciembre de 2019, se han reportado 10,140 indagatorias a nivel nacional por tráfico y corrupción de menores.

Si bien sabemos que el aumento en la punibilidad de las sanciones no inhibe por sí mismo un delito, es menester de esta honorable Cámara, actualizar el Código Penal del estado de Tabasco, para que en conjunto con las acciones preventivas emprendidas por el Gobierno del Estado, podamos revertir esta serie de conductas aberrantes.



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Por esta razón, es que proponemos este nuevo tipo penal, el cual, se sancionará en su forma simple, con una pena de cinco a diez años.

Pero, que en caso de agravarse, se incrementaría de 10 a 20 años de prisión.

Considerando como agravantes, el que la víctima, haya sido violentado en su integridad física o sexual.

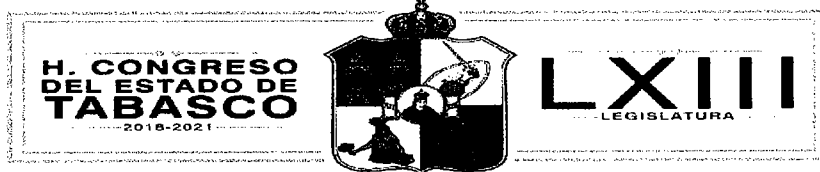
Y en caso, de traer aparejada la muerte de la misma, deberá considerar una pena equiparable al delito de feminicidio de 30 a 50 años.

Ya que si bien es cierto el bien jurídico tutelado más importante es la vida, y esta se penaliza de 8 a 20 años, en el caso que nos ocupa, privilegiamos la vida de un menor.

Y no hay valor más importante que la seguridad y salvaguarda de nuestros niños.

Porque no podemos permitir como estado, que crímenes de esta naturaleza, se sigan penalizando con prisión de uno a cinco años a como sucede con el delito de sustracción de menores hoy vigente.

Ya que debemos de velar en todo momento, por ese interés superior que representan nuestros niños en México, y particularmente en nuestro Estado.



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

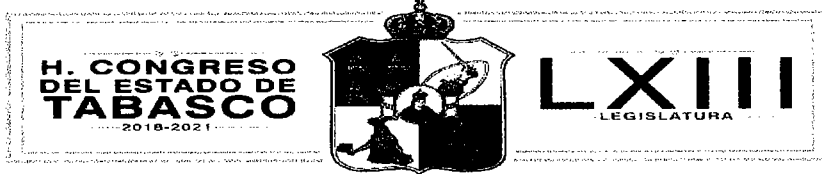
Quiero hacer mención, que en México, de acuerdo con registros oficiales alojados en el portal de Datos Abiertos de la CDMX, durante el 2016, se abrieron 621 carpetas de investigación, misma que se vio incrementada en el 2017 a 652, y en el 2018 a 734, mientras que en Tabasco, durante los últimos 5 años, se han registrado 955 denuncias, por este mismo delito.

Resaltando que este ilícito se incrementó de manera considerable en 2016 y 2017, mientras que en 2013 y 2014 los números fueron relativamente bajos, de acuerdo con datos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco (FGE), durante el periodo 2013 – 2017.

Con respecto a este mismo tema, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha definido esta figura como **la sustracción, retención u ocultamiento**, de forma unilateral e injustificada de una niña, niño o adolescente de la persona que legalmente detenta su guarda o custodia, ocultándolo o trasladándolo lejos de su lugar habitual de residencia.

Estas conductas atentan contra su equilibrio vital, pues alteran las condiciones sociales, afectivas y culturales. Por tanto, **constituyen un atentado contra los derechos humanos de los menores a vivir en familia, convivir con ambos progenitores, estar en condiciones de bienestar, tener sano desarrollo integral y vida libre de violencia**. En ese mismo orden de ideas, la CNDH considera a la sustracción o retención de menores, bajo tres hipótesis normativas.

Definiendo **la sustracción**, como el traslado de un menor de su entorno habitual o lugar de residencia sin el consentimiento de quien ejerza de



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

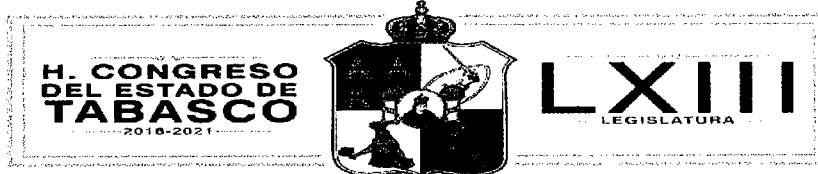
manera natural o por mandato de autoridad competente la guarda y custodia, patria potestad o tutela.

A **la retención**, como la acción y efecto de impedir que el menor salga o se mueva al lugar donde usualmente se encuentra establecido, sin causa justificada u orden de autoridad competente, y;

El ocultamiento, como la acción de obstaculizar o impedir la comunicación y/o convivencia del menor con quien ejerza de manera natural o por mandato de autoridad competente la guarda y custodia, patria potestad o tutela.

Hipótesis, que al concatenarse con lo previsto en el artículo 23 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, la cual consagra, **el derecho a ser protegido en su integridad, en su libertad y contra el maltrato y abuso**, encontramos en su fracción tercera (III), que las autoridades estatales y municipales protegerán a los menores de cualquier sustracción, retención, secuestro, trata, tráfico y adopción ilegal del menor, privilegiando en todo momento su normal desarrollo físico y mental.

Lo que nos hace reflexionar, que si esta conducta típica, viene en aumento, **con ella vienen aparejadas nuevas modalidades de ejecución**, que no se limitan como ya dije a temas de derecho familiar, sino a temas aún más delicados como la libertad ambulatoria, la integridad física, sexual y la salvaguarda de la propia vida.



Dip. Daniel Cubero Cabrales
Fracción Parlamentaria de Morena

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien proponer ante esta soberanía el siguiente proyecto de decreto para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se reforman el capítulo III, de la Privación de la libertad del menor, así como los artículos 146 y 147 del Código Penal del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

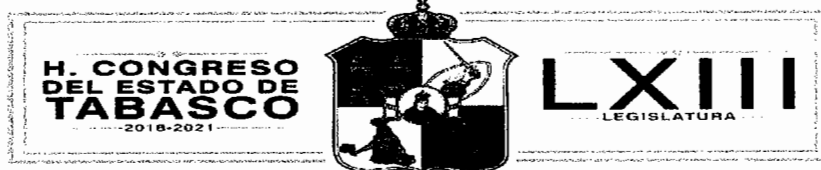
Capítulo III.

De la privación de la libertad del menor

ARTÍCULO 146. A quien sustraiga de cualquier lugar, a un menor o incapaz, lo retenga u oculte, mediante violencia o engaño, sin el consentimiento de quien tenga su legítima custodia o guarda, se le impondrá prisión de cinco a diez años.

ARTÍCULO 147. Si como resultado de esta privación de la libertad, a la víctima se le ocasiona un daño en su integridad corporal o presenta rasgos de violencia sexual, la pena se incrementará de diez a veinte años.

Si como consecuencia de esta privación, la víctima fuera privada de la vida, la pena se equiparará a la del delito de feminicidio previsto en el artículo 115 bis de este Código.



Dip. Daniel Cubero Cabrales
Fracción Parlamentaria de Morena

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Villahermosa, Tabasco a 20 de febrero de 2020.

ATENTAMENTE

DIPUTADO DANIEL CUBERO CABRALES
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA